



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Radicación 2021-00681

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que transcurrieron los términos otorgados en auto del proveído 01 de septiembre de 2023 folio (20AutoNoAccedeRequiere), sin que se haya cumplido en el término pedido por la parte demandante las cargas allí impuestas, es menester aplicar la sanción contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso; obsérvese que el trámite de intimación aportado recientemente, se surtió por fuera del lapso legalmente previsto para el acatamiento del requerimiento izado en auto anterior. Por ello, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECRETAR** la terminación del trámite de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso si las hubiere. Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar o créditos informados por la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial y pónganse los bienes desembargados a disposición de quien los requirió según el caso. Ofíciase.

3. **ADVERTIR** a la demandante que al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la citada norma, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados 6 meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

4. **NO CONDENAR** en costas por no encontrarse causadas de conformidad con el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.

5. **ARCHIVAR** las diligencias una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No.92 del 13 de diciembre de 2023.



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria